

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/ADP/1/Rev.1
3 de noviembre de 2008

(08-5310)

Comité de Prácticas Antidumping

MODELO PARA LOS INFORMES SEMESTRALES SOBRE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO ANTIDUMPING

Adoptado por el Comité el 27 de octubre de 2008

Revisión

INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES GENERALES

Terminología/definiciones: Deberán consultarse estas instrucciones para las definiciones y explicaciones completas de los términos utilizados en los cuadros del informe semestral ya que parte de los términos que figuran en el modelo se presentan en forma abreviada.

Información confidencial: **Ninguna directriz del presente modelo exige la notificación de información confidencial**, incluida la información comercial confidencial. Cuando se omita información de un informe semestral debido a su carácter confidencial, se incluirá la clave "CF" en el espacio pertinente del modelo.

Nota de pie de página para la dirección del sitio Web: Cuando los informes publicados relativos a investigaciones antidumping figuren en un sitio Web oficial se facilitará la dirección de ese sitio en la primera página de cada informe semestral, actualizada según sea necesario para reflejar los cambios.

Claves: El Miembro informante incluirá en cada informe semestral una lista de todas las claves que utiliza en el informe.

Encabezamientos de las columnas - presentación de los cuadros: Las tres filas de los encabezamientos de las columnas (título, descripción del contenido, número de la columna) figurarán en la primera página de cada cuadro del informe semestral. En la segunda página y en las páginas subsiguientes de cada cuadro, sólo es necesario que figuren la primera y la tercera filas de los encabezamientos de las columnas.

I. CUADRO DE INVESTIGACIONES INICIALES

Todas las investigaciones iniciales iniciadas o abiertas durante el período abarcado por el informe serán notificadas utilizando este cuadro.

Todas las investigaciones iniciales pendientes serán incluidas en el informe, aunque no haya existido ninguna medida notificable durante el período abarcado por el informe.

INSTRUCCIONES COLUMNA POR COLUMNA

Columna 1

- a) Se enumerarán por orden alfabético los nombres de los países/territorios aduaneros cuyas importaciones estén sujetas a medidas.
- b) Si existe más de una medida que afecte a las importaciones de un determinado país/territorio aduanero, esas medidas se enumerarán por orden cronológico. (Véase por ejemplo el país Alfa en el informe ilustrativo que figura adjunto.)

Columna 2

- a) Se consignará el nombre del producto objeto de investigación (de forma abreviada en caso necesario, pero con suficiente claridad para permitir una comprensión general del tipo de producto). El nombre del producto relacionado con una investigación determinada y el de cualquier medida consiguiente se mantendrán constantes a lo largo del tiempo en los informes semestrales sucesivos.
- b) La categoría de 6 dígitos del SA en que esté clasificado el producto objeto de investigación se indicará con fines de referencia únicamente, quedando entendido que la designación oficial del producto utilizada en la investigación determina el alcance de la investigación. Entre los Miembros hay un entendimiento general de que la categoría de 6 dígitos del SA indicada puede no definir el alcance de la investigación. Cuando la cobertura de la categoría de 6 dígitos sea más amplia que el producto objeto de investigación, esto se podrá indicar (por ejemplo, "ex-9999.99").
- c) Cuando se investiguen las importaciones de un producto dado procedente de más de un país/territorio aduanero, los nombres de los países/territorios aduaneros de que se trate deberán consignarse por separado, esto es, cada combinación producto-país/territorio aduanero deberá tratarse como un caso. Además, se pondrá un asterisco (*) junto al nombre del producto para cada uno de los países/territorios aduaneros de que se trate, como por ejemplo, en el caso del producto "papel de pasta mecánica revestido" en el informe ilustrativo que figura adjunto.
- d) En el momento de la iniciación se asignará un número de identificación a cada nueva investigación, que deberá indicarse cada vez que se notifique una medida relativa a esa investigación o cualquier medida consiguiente. Cuando un Miembro asigne dos números de investigación distintos a las investigaciones relativas al dumping y al daño en un caso dado, el Miembro deberá notificar el número al que se hará referencia en cualquier orden definitiva de establecimiento de derechos antidumping que pueda derivarse de la investigación.

Columna 3

- a) Se notificará la fecha de la iniciación.
- b) Se notificarán los períodos objeto de investigación a efectos del análisis del dumping y del daño una vez que se conozcan. Si no se conocen en el momento en que se notifica por primera vez la iniciación en un informe semestral, esta información se añadirá a la columna 3 en los informes semestrales subsiguientes en que se facilite la información actualizada sobre la investigación.

Columna 4

- a) La fecha de publicación del aviso de aplicación de cualquier medida provisional se consignará como fecha de los derechos. Si entre esta fecha y la fecha en que se haya iniciado la percepción de derechos hay una diferencia superior a tres días, las dos fechas se indicarán, con la clave "P" con respecto a la publicación y "C", a la percepción de los derechos.
- b) Se notificará el intervalo de los márgenes calculados (superiores e inferiores) para cada exportador o productor, indicando al mismo tiempo, por separado, cualesquiera "otros" tipos que hayan de aplicarse (por ejemplo, el tipo correspondiente a "todos los demás").
- c) Si se formula una determinación preliminar positiva pero no se aplican medidas provisionales (como podría suceder, por ejemplo, en un sistema bifurcado en el que las determinaciones de la existencia de daño y la existencia de dumping son independientes) se indicará la fecha de dicha determinación junto con la nota "positiva pero sin aplicación de derechos".
- d) Si se formula una determinación preliminar negativa que no da lugar a la terminación de la investigación, se indicará la fecha de la determinación junto con una indicación de que no se aplican derechos provisionales (por ejemplo, "0%" o "no se aplican derechos").
- e) Si se pone fin a la investigación en la etapa de la determinación preliminar, esta información se consignará en la columna 7.

Columna 5

- a) La fecha de publicación del aviso de aplicación de las medidas definitivas se indicará como fecha de los derechos. Si entre esta fecha y la fecha en que se haya iniciado la percepción de derechos hay una diferencia superior a tres días, se indicarán las dos fechas, con la clave "P" con respecto a la publicación y "C", a la percepción de los derechos.
- b) Se notificará el intervalo de los márgenes calculados (superiores e inferiores) para cada exportador o productor, indicando al mismo tiempo, por separado, cualesquiera "otros" tipos que hayan de aplicarse (por ejemplo, el tipo correspondiente a "todos los demás", el tipo correspondientes a "nuevos exportadores", etc.).
- c) Cuando los tipos de los derechos antidumping que hayan de aplicarse sean distintos de los márgenes de dumping calculados (por ejemplo en el caso de derechos inferiores), se indicará también entre corchetes [] el intervalo de los tipos aplicados, junto con una clave que indique el motivo (por ejemplo, "LDR" en el caso del derecho inferior).

Columna 6

Se notificarán la fecha o fechas de entrada en vigor de cualesquiera compromisos, junto con los datos que estén a disposición del público sobre el intervalo de los márgenes de dumping o de los precios mínimos determinados o aplicados en relación con el (los) compromiso(s). Cuando entre la fecha de publicación de cualquier aviso de adopción de un compromiso y la fecha de entrada en vigor haya una diferencia superior a tres días, se indicarán las dos fechas, con la clave "P" con respecto a la publicación y "E", a la fecha de entrada en vigor.

Columna 7

- a) En la columna 7 se consignarán las fechas de terminación de todas las investigaciones iniciales que no den lugar a la imposición de medidas definitivas, con independencia del

motivo o la etapa de la investigación en que se produzca la terminación. (Véase la instrucción e) correspondiente a la columna 4, *supra*.) Entre los posibles ejemplos figuran los siguientes: el solicitante retira la solicitud en el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha prevista de una determinación preliminar; la terminación de una investigación debido a una determinación definitiva negativa de la existencia de dumping y/o daño; o la decisión de no aplicar medidas definitivas tras una determinación definitiva positiva.

- b) El Miembro informante facilitará una clave que indique el motivo de la terminación/no aplicación de medidas.

Columna 8

Se utilizará la columna 8 para informar sobre cualquier otra medida que afecte a una investigación inicial que no encaje en otra columna o en el cuadro correspondiente a los exámenes. Entre los posibles ejemplos figuran los siguientes: la prórroga del plazo para concluir una investigación; un corrigendum de una medida definitiva; la fecha de una determinación positiva de la existencia de dumping y daño en los casos en que tales determinaciones se remiten a otra autoridad para que adopte la decisión de si se aplicará o no una medida definitiva (una vez adoptadas esas decisiones los resultados se consignarán en las columnas 5 a 7, según proceda).

Columna 9

- a) Se notificarán los datos sobre el volumen o valor de las importaciones investigadas que figuren en el informe publicado de la investigación, junto con una especificación de las unidades de volumen o la moneda.
- b) Cuando los productos abarcados por los datos de importación sean distintos del alcance del producto objeto de investigación consignado en la columna 2, o cuando el período abarcado por los datos de importación sea distinto del período objeto de investigación consignado en la columna 3, se notificarán el (los) producto(s) y/o el período abarcado(s) por esos datos.

Columna 10

Se consignará la relación porcentual entre las importaciones objeto de investigación y el consumo interno aparente obtenida a partir de los datos que figuren en el informe publicado de la investigación. Si no se dispone de ella, se consignará la relación porcentual entre las importaciones objeto de dumping y las importaciones totales, calculada de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5. Además se facilitará una clave para indicar cuál de las dos relaciones porcentuales se notifica. Los Miembros podrán notificar las dos relaciones porcentuales si así lo desean, identificando cada una de ellas.

Columna 11

- a) El Miembro informante indicará con una clave la base utilizada para determinar el valor normal (por ejemplo, "CV" para el valor normal reconstruido).
- b) Cuando se utilicen como base los precios de un tercer país, se especificará el país de que se trate, por ejemplo, "TMP (CAN)".
- c) Cuando se hayan utilizado distintas bases respecto de diferentes exportadores o productores investigados, se comunicarán las claves correspondientes a todas las bases utilizadas.

II. CUADRO DE EXÁMENES/OTROS PROCEDIMIENTOS ULTERIORES

Todos los exámenes u otros procedimientos (distintos de los mencionados en las instrucciones para la columna 8 del cuadro de investigaciones iniciales, como las correcciones de las medidas definitivas) que afecten a las medidas antidumping definitivas después de que esas medidas hayan entrado en vigor se notificarán utilizando este cuadro.

Todos los procedimientos pendientes serán incluidos en el informe, aunque no haya existido ninguna medida notificable durante el período abarcado por el informe.

INSTRUCCIONES COLUMNA POR COLUMNA

Columnas 1 y 2

Igual que en el cuadro de las investigaciones iniciales.

Columna 3

- a) Además de la fecha de iniciación o comienzo del examen u otro procedimiento ulterior, se notificará una clave para indicar el tipo de procedimiento de que se trata (por ejemplo, examen a efectos de fijación de derechos; examen por extinción; revisión judicial interna; etc.).
- b) En la medida en que el examen o procedimiento esté relacionado con un período determinado (por ejemplo, en el caso de un examen a efectos de fijación de derechos), se especificará ese período.

Columnas 4 y 5

- a) Estas columnas se utilizarán para informar sobre los resultados preliminares y definitivos del procedimiento notificado, sobre la misma base que en el cuadro de las investigaciones iniciales, cuando las medidas siguen vigentes al final de la etapa preliminar o definitiva del procedimiento, respectivamente.
- b) En lo que se refiere a las fechas de entrada en vigor de las medidas, éstas serán las fechas de publicación de los avisos de las modificaciones de las medidas en las que se reflejen las nuevas determinaciones. Si entre las fechas de publicación y las fechas en que entren en vigor cualesquiera modificaciones de los tipos a los que se perciben los derechos hay una diferencia superior a tres días, se comunicarán las dos fechas, con la clave "P" con respecto a la publicación y "C", a la percepción de los derechos.
- c) Como en el caso de las investigaciones iniciales, se consignará el intervalo (superior e inferior) de los márgenes calculados para cada exportador o productor, indicando al mismo tiempo, por separado, cualesquiera "otros" tipos que hayan de aplicarse (por ejemplo, el tipo correspondiente a "todos los demás", el tipo correspondiente a "nuevos exportadores", etc.).

Columna 6

La columna 6 se utilizará para notificar los resultados de cualquier examen o procedimiento ulterior que afecte a un compromiso en vigor (por ejemplo, un examen del nivel de un compromiso, o un examen de una medida cuando haya derechos y compromisos en vigor). La fecha de entrada en vigor de cualquier modificación de un compromiso vigente se indicará sobre las mismas bases que las establecidas en las instrucciones para las columnas 4 y 5.

Columna 7

Como en el cuadro de las investigaciones iniciales, se utilizará la columna 7 para notificar todos los casos de terminación de medidas definitivas en vigor, por cualquier motivo (es decir, como consecuencia de una determinación o decisión en un examen u otro procedimiento ulterior, o como consecuencia de la expiración al final del período de aplicación, como cuando no se ha llevado a cabo un examen por extinción). El Miembro informante facilitará una clave para indicar el motivo de cada terminación notificada.

Columna 8

Se utilizará la columna 8 para notificar cualquier otro procedimiento o medida relacionados con una medida definitiva en vigor que no encaje fácilmente en cualquier otra columna, por ejemplo, una medida que no afecte al tipo del derecho, como un examen de clasificación formal para determinar si un producto dado está abarcado o no por la medida.

Columnas 9, 10 y 11

Igual que para el cuadro de las investigaciones iniciales, y deberán facilitarse datos actualizados cuando se hayan generado en el curso del procedimiento de que se trate. (Por ejemplo, durante un examen por extinción normalmente se actualizarán los datos sobre el comercio.)

III. ANEXOS

Cada informe semestral incluirá como mínimo los tres anexos que se adjuntan a este modelo:

- 1) medidas antidumping definitivas (derechos y compromisos) en vigor al final del período abarcado por el informe;
- 2) solicitudes de devolución presentadas durante el período abarcado por el informe; y
- 3) terminación de medidas definitivas durante el período abarcado por el informe.

Los Miembros podrán incluir los anexos adicionales que deseen.

La información que figure en cada anexo se enumerará alfabéticamente por país/territorio aduanero, y para cada medida incluida en el anexo se facilitará la designación del producto y el número de identificación de la investigación.

Medidas antidumping definitivas en vigor

Respecto de cada medida definitiva se indicará el tipo de medida (derecho o compromiso) de que se trata. Cuando los dos estén vigentes en relación con una sola investigación/medida, se enumerarán los dos. Para cada medida enumerada se indicarán la fecha de la imposición inicial y la(s) fecha(s) de la(s) prórroga(s) en su caso, junto con las referencias de la publicación.

Solicitudes de devolución

Se notificará para cada medida afectada el número de solicitudes de devolución de derechos previstas en el párrafo 3 del artículo 9, recibidas y tramitadas durante el período abarcado por el informe. A los efectos de este anexo, por solicitud de devolución se entiende una solicitud de revaluación de la base utilizada para fijar la cuantía de los derechos antidumping (por ejemplo, margen real de dumping, valor normal real).

Terminación de medidas

Se enumerará cada una de las medidas definitivas que haya terminado durante el período abarcado por el informe, indicando la fecha y el motivo de la terminación.

INFORME SEMESTRAL SOBRE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING²

Correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2007

Investigaciones iniciales

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Medidas provisionales y determinaciones preliminares	Medidas definitivas		No se aplican medidas definitivas/terminación	Otras medidas	Datos sobre el comercio (del (de los) informe(s) publicado(s))		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones expresado en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Alfa	Papel de pasta mecánica revestido (*); xxxx.xx; 06-0001	4.5.2006 D: 1-12/2005; I: 1/2003-12/2005	12.10.2006 8-21%	3.2.2007 5-18%; [9,5% LDR] nuevos exportadores 15%	3.2.2007 \$3-4/kg precio mínimo			32.000 tm (2005)		HMP CV
Alfa	Alfombras de pelo insertado a máquina; yyyy.yy; 05-0062	30.12.2005 D: 10/2004-9/2005; I: 1/2003-12/2005		3.1.2007 (P) 30.1.2007 (C) 12-32%; todos los demás: 25%				CF		TMP (USA)
Beta	Papel de pasta mecánica revestido (*); xxxx.xx; 06-0002	4.5.2006 D: 1-12/2005; I: 1/2003-12/2005	12.10.2006 1-3%			3.2.2007 no existe dumping		23.000 tm (2005)		HMP

¹ Dirección del sitio Web cuando estén disponibles los informes publicados sobre las investigaciones: www.arcadia.gov/import.

² Todos los términos y encabezamientos de las columnas utilizados en este modelo tienen el significado que se les asigna en las instrucciones.

³ Con fines de referencia únicamente.

Exámenes /Otros procedimientos ulteriores

País o territorio aduanero	Producto	Iniciación	Resultados/ determinación preliminares	Resultados definitivos		Revocación de medidas	Otros (por ejemplo, procedimientos que no afectan al nivel de los derechos)	Datos sobre el comercio (si existen en el (los) informe(s) publicado(s) sobre el procedimiento)		Base para la determinación del valor normal
				Derecho definitivo	Compromiso relativo a los precios			Volumen o valor de las importaciones (unidades/ moneda); producto(s) abarcado(s), período, si son distintos de los consignados en las columnas 2/3	Volumen de las importaciones expresadas en % del consumo interno aparente o en % de las importaciones totales	
	Designación; categoría de 6 dígitos del SA en la que está comprendido el producto objeto de investigación ³ ; número de identificación; (*) si es objeto de investigación más de 1 país	Fecha, tipo de examen o procedimiento (clave), período abarcado	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping; "otros" tipos; [intervalo de tipos aplicados si son distintos, motivo]	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping; "otros" tipos; [intervalo de tipos aplicados si son distintos, motivo]	Fecha de entrada en vigor; intervalo de márgenes individuales de dumping o de precios mínimos; otro resultado (clave)	Fecha, motivo	Fecha, explicación			Claves de todas las bases utilizadas en el procedimiento
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Gamma	Magnesio puro y aleado; zzzz.zz; 03-0045	3.5.2007 (SNR)						n.d.		
Gamma	Conejos disecados qqqq.qq; 01-0012					25.2.2007 (EXP)				

CF - Información no facilitada por motivos de confidencialidad
n.d. - No disponible
LDR - Derecho inferior
SNR - Examen por extinción
EXP - Expiración de la medida sin haberse realizado un examen
HMP - Precio en el mercado interno
TMP - Precio en un tercer país
CV - Valor reconstruido
P - Fecha de publicación
C - Fecha de inicio de la percepción de los derechos

ANEXOS

**MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS EN VIGOR
 AL 30 DE JUNIO DE 2007**

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Medida(s)	Fecha de imposición inicial; referencia de la publicación	Fecha(s) de la(s) prórroga(s); referencia(s) de la publicación
Alfa	Papel de pasta mecánica revestido, 06-0001	Derechos Compromisos	3.2.2007 Boletín, 42/25 3.2.2007 Boletín, 42/25	
Alfa	Alfombras de pelo insertado a máquina 05-0062	Derechos	3.1.2007 Boletín, 42/10	
Delta	Patos en conserva 98-0005	Derechos	8.6.1998 Boletín, 33/152	8.6.2003 Boletín, 38/64
Zeta	Destornilladores de cabeza plana 00-0014	Derechos	17.6.2000 Boletín, 35/97	15.5.2005 Boletín, 40/261

**SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN CON ARREGLO AL PÁRRAFO 3 DEL
 ARTÍCULO 9 DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE
 EL 1° DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2007**

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Fecha inicial de entrada en vigor; fecha de la última prórroga	Número de solicitudes de devolución recibidas	Número de exámenes de devolución iniciados, concluidos
Delta	Patos en conserva, 98-0005	8.6.1998, 8.6.2003	10	8, 4

**TERMINACIÓN DE MEDIDAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
 ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2007**

País/territorio aduanero	Producto, número de identificación de la investigación	Fecha de la terminación	Motivo de la terminación
Gamma	Conejos disecados 01-0012	25.2.2007	Expiración sin examen